



**Ciudad
de Málaga**

Área de Movilidad



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
INSCRIPCIÓN DEFINITIVA
nº orden: 18/2025
fecha: 4/03/2025

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (EMTSAM), PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN TEMPORAL EN EL PRECIO DE LOS ABONOS Y TÍTULOS DE VIAJE (EXCLUIDO BILLETE DE IDA Y VUELTA).

REUNIDOS

De una parte Doña Trinidad Hernández Méndez con DNI [***9159**] actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con CIF P-2906700F y domicilio en Calle Concejal Muñoz Cerván, nº3, Edificio Tabacalera, Módulo 5 planta 2ª, Málaga C.P. 29003; en virtud de las facultades conferidas como Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Movilidad.

Y de otra, Don Miguel Ruiz Montañez, provisto de D.N.I. nº [***48.25**]; interviene en nombre y representación, como Director Gerente, de "Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal", con nº CIF A-29122249 y sede social en Camino de San Rafael, 97. Las facultades de representación, que asegura vigente, le vienen conferidas estatutariamente por su nombramiento como Director Gerente, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 30 de enero de 2002, elevado a público mediante escritura de fecha 12-02-2002 autorizada por el Notario de Málaga Sr. Prieto Fenech con el nº 292 de su protocolo.

Las partes se reconocen mutuamente, debido a la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio y asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. – Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas las competencias en materia de transporte urbano en virtud del artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía así como en aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que señalan que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

SEGUNDO. – Por su parte EMTSAM, es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Málaga, constituida bajo la fórmula de gestión directa para el desempeño de manera exclusiva y en régimen de monopolio del servicio público local del transporte urbano en la ciudad de Málaga.

TERCERO. – Que con fecha 28 de diciembre de 2023 se publicó el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Posteriormente con fecha 24 de enero de 2024 se ha publicado la Orden Ministerial que establece las condiciones aplicables a la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte a los que deben comprometerse los solicitantes de la ayuda.

El importe de las compensaciones que las administraciones titulares del servicio deban hacer efectivas a las entidades y operadores de transporte por la reducción del 50 % del precio de los abonos y títulos multiviaje será financiado en parte mediante las ayudas de la

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Administración General del Estado recogidas en esta propuesta, debiendo las administraciones autonómicas y locales competentes aportar la financiación necesaria para cubrir el total de las compensaciones debidas a los operadores por la aplicación de los descuentos.

CUARTO. – Que, al objeto de continuar aplicando estas medidas de reducción de los precios de transporte urbano para el fomento del, el convenio de colaboración se instituye como el instrumento jurídico idóneo para agilizar los aspectos legales, económicos y técnicos que se precisan, firmándose al amparo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración para, contribuir a la financiación y potenciación de los servicios de transporte colectivo.

El régimen jurídico del Convenio viene regulado en el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. - Dado el escaso margen temporal que ha proporcionado el Real Decreto Ley 8/2023 cuya publicación se produce en el BOE de fecha 28 de diciembre de 2023, para la puesta en marcha de las medidas de reducción de precios con fecha 1 de enero de 2024, no se ha dispuesto de tiempo suficiente para la formalización, por cuanto no se podía prever cuál sería finalmente la decisión del gobierno al respecto.

No obstante lo anterior, con fecha 4 de enero de 2024, al objeto de iniciar los trámites oportunos se firma declaración por el Sr. Alcalde-Presidente, comprometiendo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la aportación del 20% del descuento en el precio de los abonos y títulos multiviaje y se indica que se han proporcionado las instrucciones oportunas a la Empresa Municipal de Transportes al objeto de que aplique tales descuentos desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2024.

En cualquier caso, en atención a lo expresado en los párrafos anteriores y concurriendo los requisitos del artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común será de aplicación los efectos retroactivos aplicables a los actos administrativos.

SÉXTO. – La aplicación temporal de descuentos en los precios del transporte urbano que ofrece EMTSAM, no supone una modificación sobre los precios de tarifa vigentes oficialmente aprobados, sino que se trata de una medida transitoria de reducción del importe a pagar por el usuario por la utilización de dichos servicios durante el periodo establecido en el Real Decreto Ley aprobado por el Gobierno.

El presente convenio se elabora al efecto para agilizar los aspectos legales, económicos y técnicos que se precisan para dar cumplimiento e implementar las ayudas directas al servicio de transporte urbano y se firma al amparo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Con base en lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – Objeto y alcance.

Es objeto del presente convenio establecer los términos de colaboración entre el Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y EMTSAM, para establecer el mecanismo y procedimiento para aplicar el sistema de ayudas directas que concede el Estado al transporte público urbano colectivo de viajeros durante el ejercicio 2024, en aplicación del Real Decreto Ley 8/2023 de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Estas medidas de reducción del 50% en los precios de las tarifas de transporte urbano se han puesto en funcionamiento por la Empresa Municipal de Transportes (EMTSAM) con fecha 1 de enero de 2024 tal y como se contempla en el Real Decreto Ley 8/2023 ya que suponen una prolongación en idénticas condiciones de las ayudas que se contemplaban en aplicación del Real Decreto Ley 20/2022 y Real Decreto Ley 5/2023.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Ley antes citado, para este sistema de ayudas directas no resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA. –Beneficiarios.

Según se establece en el artículo 65.1 del RD Ley 8/2023 el beneficiario de la ayuda es el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, siempre que haya implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y que financie, a cargo de sus propios presupuestos el descuento adicional de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, para alcanzar el porcentaje del 50% que exige la norma.


TERCERA. – Descuentos a aplicar en los abonos transportes y títulos multiviaje.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del RD Ley 8/2023 y en el Artículo 3 de la Orden Ministerial, el descuento mínimo a aplicar sobre el precio habitual de los abonos y títulos multiviaje (excluido el billete de ida y vuelta) se establece en un 50%.

Este porcentaje de reducción proviene de la ayuda estatal que supone un 30 % más el 20% con el que contribuye el Excmo. Ayuntamiento para alcanzar el mínimo de porcentaje de 50% de descuento sobre las tarifas vigentes en cumplimiento del RD Ley 8/2023.

Este descuento temporal, en ningún caso, supone una modificación de los precios de las tarifas de EMTSAM aprobados oficialmente por los organismos competentes. De ahí, que una vez transcurrido dicho periodo excepcional y coyuntural en el que se aplicará la reducción del precio dejará de surtir efectos, por lo que los usuarios deberán abonar los mismos importes por los títulos tarifarios conforme se venían percibiendo.

Por tanto, las tarifas vigentes desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, continuarían con el porcentaje de descuento aplicado desde principio de año y quedarían del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	3/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ABONOS Y TARJETAS	TARIFA VIGENTE (IVA inc.)	PRECIOS REDUCIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024
Tarjeta Transbordo (10 viajes)	8,40 €	4,20 €
Tarjeta Mensual (viajes ilimitados)	39,95 €	19,95 €
Tarjeta Joven (viajes ilimitados 1 mes)	27,00 €	13,50 €
Tarjeta Estudiante (viajes ilimitados 1 mes)	27,00 €	13,50 €
Tarjeta Oro 27 (viajes ilimit. 1 mes)	27,00 €	13,50 €
Tarjeta Oro 10 (viajes ilimit. 1 mes)	9,95 €	4,95 €
Abono anual de transporte	290 €	145 €/año

*Esta reducción temporal de las tarifas se viene aplicando desde el 1 de enero de 2024 con motivo del establecimiento de ayudas al transporte de viajeros para paliar el impacto al alza de los precios con motivo de la guerra de Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

CUARTA.- Compatibilidad de las medidas de apoyo.

Estas medidas de apoyo son compatibles y acumulables con cualquier otra subvención o ayuda que pueda estarse concediendo a los usuarios del transporte con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje.

En particular, serán compatibles con las ayudas y subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior que se puedan regular en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y con las subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros que se puedan establecer en la misma Ley.

QUINTA.- Gestión de las ayudas.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del Real Decreto Ley 8/2023, las ayudas se otorgarán mediante resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan, así como expedir y autorizar los documentos contables derivados de dichas operaciones, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre.

SEXTA.- Financiación y dotación presupuestaria.

Según se establece en el artículo 65.2 del Real Decreto Ley 8/2023, el Excmo. Ayuntamiento deberá financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el coste del 20% del descuento por el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. El resto de porcentaje de descuento hasta alcanzar el 50% lo asumirá el Estado.

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



SÉPTIMA. - Obligaciones y compromisos de las partes.

Por parte de EMTSAM

- Al objeto de cumplir el encargo del Excmo. Ayuntamiento, EMTSAM ha continuado aplicando el descuento en los precios de sus tarifas conforme las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes del presente Convenio, a fin de fomentar el uso del servicio básico del transporte público urbano en la ciudad de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en su día en el Real Decreto Ley 20/2022, Real Decreto Ley 5/2023 y ahora en el Real Decreto Ley 8/2023.
- Para dar cumplimiento al encargo recibido, por parte de EMTSAM, se han realizado las adaptaciones y ajustes técnicos necesarios para continuar haciendo efectiva la reducción del precio desde el uno de enero de 2024 y todo ello de manera que no suponga para el ciudadano ningún tipo de gestión.
- Así mismo, EMTSAM facilitará al Ayuntamiento y en concreto al Área de Movilidad toda la información de seguimiento que éste precise con relación al objeto del presente convenio.
- Alcanzada la fecha de finalización de aplicación de los descuentos establecida en el Real Decreto Ley 8/2023, 31 de diciembre de 2024, por parte de EMTSAM se informará de los descuentos efectivamente realizados en los abonos y títulos multiviajes bonificados desde el día 1 de enero a 31 de diciembre de 2024. En este sentido, en el mes de julio de 2024 se hará una primera liquidación con los descuentos aplicados durante el primer semestre de 2024 y, una liquidación final en el mes de enero de 2025 correspondiente a los descuentos efectivamente aplicados durante el segundo semestre de 2024.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento

- El Ayuntamiento, se obliga a asumir la financiación adicional de un 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.
- Así mismo, vendrá obligado a destinar los importes que se perciban en concepto de ayudas, exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano y, en todo caso, a compensar a la empresa municipal de transportes por la merma de ingresos, los costes de implementación y los costes financieros que haya supuesto la implantación de la medida de reducción del precio de los abonos y títulos de transporte multiviaje y, en su caso, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido durante todo el periodo en el que se aplique la reducción de los precios de transporte urbano.
- El Excmo. Ayuntamiento deberá abonar a EMTSAM el importe correspondiente al 20% de compensación municipal por los descuentos efectivamente realizados por esta sociedad durante el ejercicio 2024 sobre los abonos y títulos multiviajes bonificadas de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2023.
- El abono de dicho importe se realizará de forma parcial una vez presentado el detalle de los descuentos aplicados efectivamente por EMTSAM, de tal forma que, en el tercer trimestre de 2024 el Excmo. Ayuntamiento abonará el importe correspondiente al primer semestre de 2024 y durante el primer trimestre de 2025, una vez finalizado el ejercicio 2024, se procederá a abonar el importe restante de acuerdo a los descuentos aplicados durante el segundo semestre de 2024.

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	María Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	5/9	
Uri De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



OCTAVA. - Régimen jurídico.

El convenio se rige por lo previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieren ser resueltas, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Málaga.

NOVENA- Sometimiento de control y afectación de los recursos.

Tanto el Ayuntamiento como la Sociedad Municipal, en calidad de beneficiarias de estas ayudas deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

DÉCIMA. – Seguimiento, control y supervisión.

Para el seguimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio se creará una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte dos representantes designados por cada una de las partes firmantes, por parte de EMTSAM por nombramiento del Director Gerente formarán parte de la misma la Directora Financiera y el Director de Operaciones. Por parte del Ayuntamiento sería el Director General de Movilidad y la Teniente Alcalde Concejal Delegada de Movilidad.

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz y sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes, así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DÉCIMO PRIMERA. – Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del Convenio seguirá los trámites procedimentales preceptivos que correspondan conforme la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En cualquier caso, la modificación precisará necesariamente el acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMO SEGUNDA. - Vigencia.

El presente Convenio en aplicación del Real Decreto Ley 8/2023 produce efectos desde el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos idénticos hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DÉCIMO TERCERA. - Protección de datos.

Ambas partes declaran someterse al cumplimiento del deber de confidencialidad derivado de la firma de este convenio programa para la prestación de los servicios indicados.

La solicitud de la tarjeta por parte de la persona titular beneficiaria implicará el consentimiento expreso de los usuarios para que sus datos sean incluidos y almacenados en los ficheros de datos correspondientes. Dichos ficheros de datos, creados a tales efectos, estarán sometidos al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía De los derechos digitales (LOPDGDD), se informa a continuación sobre los siguientes aspectos relacionados con el tratamiento de datos de carácter personal recabados del interesado:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Empresa Malagueña de Transportes S.A.M. (en adelante la EMT), con NIF A-29122249; domicilio social en Camino de San Rafael, 97, CP 29006 Málaga; teléfono de atención al Cliente: 952367200; email: clientes@emtsam.es.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Los datos de carácter personal recabados se tratarán con la finalidad de gestionar la ejecución del presente convenio.

PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Los datos se conservarán durante el periodo de vigencia del presente convenio. Posteriormente los datos se conservarán bloqueados durante el plazo de prescripción de acciones legales y superado el mismo se suprimirá la información.

LEGITIMACIÓN: La base que legitima el tratamiento es la ejecución de la relación contractual entre las partes.

DESTINATARIOS DE LOS DATOS: no se prevén cesiones de datos a terceros, a menos que se requiera por imperativo legal.

EJERCICIO DE DERECHOS: El interesado tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. El interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones, cuando proceda legalmente. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos, y en este caso, la Empresa dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, le informamos sobre su derecho de portabilidad previsto en el RGPD con el fin de que sus datos puedan ser facilitados al responsable del tratamiento que el interesado nos indique. Para hacer efectivo estos derechos puede enviar un email a

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	7/9	
Uri De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



privacidad@emtsam.es o remitir carta a la siguiente dirección: Camino de San Rafael, 97, CP 29006 Málaga.

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS: En los casos en los que considere que durante el tratamiento se han vulnerado sus derechos en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, el interesado puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente (Agencia Española de Protección de Datos-www.agpd.es; Dirección postal: Calle Jorge Juan nº 6, CP 28001, Madrid; Teléfonos: 901 100 099/ 91.266.35.17). Asimismo, el Usuario puede dirigirse a nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de email: dpd@emtsam.es.

DÉCIMO CUARTA. - Ambas partes velarán por el cumplimiento del principio de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMO QUINTA. - Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución conforme establece el artículo de 51 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución:

- a) El cumplimiento o finalización de las actuaciones que constituyen su objeto, con anterioridad al plazo establecido.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes, que deberá constar por escrito.
- d) El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento motivado de la otra parte, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si se acredita efectivamente la producción de los mismos.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de quince días.
- g) La suspensión definitiva del Convenio, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
- h) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DÉCIMO SEXTA. – Conforme se establece en el artículo 53 de la Ley 4072015 de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un convenio cuyos compromisos económicos se prevé que superará los 600.000 euros, deberá remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA. – La competencia para la aprobación del presente Convenio de colaboración se la reserva la ltma. Junta de Gobierno Local.

En prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

La Concejala Delegada del Área de Movilidad

El Director- Gerente EMTSAM

***4825**

MIGUEL RUIZ

(R: A29122249)

Firmado digitalmente por ***4825**MIGUEL RUIZ (R: A29122249)

Fecha: 2024.12.10 17:20:22 +01'00'

Fdo: Dª Mª Trinidad Hernández Méndez

Fdo: D. Miguel Ruiz Montañez

DILIGENCIA:

Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024. Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado con efectos desde la suscripción.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica.

EI TÉCNICO DE ADMINISTRACION GENERAL,
FDO.: EDUARDO ZORRILLA DÍAZ

Firmado por ZORRILLA DIAZ EDUARDO ESTEBAN - DNI ***5971** el día 12/02/2025 con un certificado emitido por AC Sector Público

Código Seguro De Verificación				
Firmado Por	Maria Trinidad Hernandez Mendez	Firmado	10/12/2024 14:31:06	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

